

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 652

Villavicencio, 18 SEP 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO BAQUERO VIDAL Y MILADIS CARABALLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00517-00
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 8 de agosto de 2019¹, mediante el cual se decretó medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo No. OFI12-5194 MDSGDAGPS-1.10 del 29 de mayo de 2012, es procedente² y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, se concederá en el efecto devolutivo ante el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría, de conformidad con el artículo 324 del C.G.P.³, remítase al Consejo de Estado copia de la demanda (fol. 16-37 cuaderno principal), y

¹ Folios 30 al 34, cuaderno de medidas cautelares.

² Artículo 243. C.P.A.C.A.: “**Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: [...] 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. [...] Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia. [...] El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo”

³ Artículo 324. C.G.P.: “**Remisión del expediente o de sus copias.** Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 [...]”

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento [...]”

del cuaderno de medidas cautelares en su integralidad, a costa del apelante, quien dispone del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para suministrar lo necesario para las citadas copias, so pena de declararse desierto el recurso. De lo anterior se dejará constancia.

Ahora bien, dada la naturaleza de la decisión recurrida y el efecto en que fue concedido el recurso, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada